

de incomparecencia de la parte demandada podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes modificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 6 de octubre de 2009.—
El secretario judicial, Jesús Solís Aragón.
(03/34.417/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE GRANOLLERS

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 389 de 2009 seguidos en este Juzgado a instancias de don Agustín Marín Matas, don Luis Santano Moreno, don Joaquim Cantos Iglesias y don H. Hamed el Berkani, contra “Gurb Cénter, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Grupo Inversor Nautic, Sociedad Limitada”, y “Corporación Financiera Urdile, Sociedad Limitada”, en relación a reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Gurb Cénter, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, el auto dictado en fecha 6 de octubre de 2009 que es del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de lo social, doña Juana Vera Martínez.— En Granollers, a 6 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Acumúlense a estos autos los que se siguen en este Juzgado con el número 436 de 2009, discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas. En cuanto a la fecha de la celebración del auto de juicio, déjese sin efecto el señalamiento acordado en las presentes actuaciones, señalándose para el día 18 de enero de 2010, a las diez horas, fecha del señalamiento acordado en el procedimiento número 436 de 2009.

Tómese nota en los libros de registro correspondientes, dejando la debida constancia en los autos que se acumulan

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos, advirtiéndoles que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecución de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez de lo social. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado, notifíquese la presente resolución a las partes por correo certificado con acuse de recibo de conformidad

con lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma a la persona anteriormente referenciada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revisitan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Granollers, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.427/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria de lo social del número 2 de los de Guadalajara.

Hago saber: Que por resolución dictada en el proceso seguido a instancias de don José María Picazo Asenjo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Medacons, Sociedad Anónima”, y “Unión de Mutuas”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 263 de 2009, se ha acordado citar a “Medacons, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero de 2010, a las trece horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la plaza de Fernando Beladiez, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Medacons, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a 7 de octubre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/34.423/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Adrián Miguel Medina de Feyler, contra “Partner Hotels & INSS, Sociedad Limitada”, la indica-

da resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Adrián Miguel Medina de Feyler, frente a la mercantil “Partner Hotels & INSS, Sociedad Limitada”, en materia de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada a la parte actora con efectos desde el día 30 de abril de 2009; en virtud, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa demandada a que, a su elección, readmita al trabajador en las mismas condiciones de trabajo que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice con la suma de 2.038,50 euros, y a que en ambos casos le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia, ambos inclusive, a razón de 45,30 euros brutos, y lo mantenga en situación de alta en la Seguridad Social durante el período correspondiente a tales salarios; debiendo advertir por último a la demandante que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente no fuera trabajador ni tuviese el derecho a la justicia gratuita, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado, número 3487/0000/65/0634/09, abierta en la entidad bancaria “Banesto”, entidad 0030, oficina 1105 de la calle Triana, número 120, de Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, la demandada deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 150,25 euros en la entidad bancaria y cuenta indicadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Partner Hotels & INSS, Sociedad Limitada”, con domicilio en avenida de Italia, número 21, Playa del Inglés, San Bartolomé de Tirajana, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.008/09)